

**EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA
SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A
LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO**

Lista recapitulativa de preguntas¹

Addendum

Respuestas de Polonia

El presente documento contiene las respuestas a la Lista recapitulativa que la Secretaría ha recibido de Polonia mediante una comunicación de su Misión Permanente de fecha 26 de marzo de 2002.

I. RESPUESTAS DE LA REPÚBLICA DE POLONIA A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

En Polonia las indicaciones geográficas están protegidas por ambos medios señalados en la pregunta. Al efecto, hay tres artículos en la Ley de Lucha contra la Competencia Desleal de 1993, y la Parte II de la Ley de Propiedad Industrial de 2000 también prevé la protección de las indicaciones geográficas mediante su registro.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Como se indica en la respuesta a la pregunta 1, hay dos regímenes separados que son complementarios entre sí.

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

El régimen establecido en la Ley de Lucha contra la Competencia Desleal se aplica tanto a los productos como a los servicios, mientras que el régimen de protección contemplado en la Parte II de la Ley de Propiedad Industrial sólo se aplica a los productos.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

Las prescripciones del párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC están recogidas en las disposiciones de los artículos 185 y 296 a 300 de la Ley de Propiedad Industrial, como asimismo en el párrafo 2 del artículo 3 y en los artículos 8 y 9 de la Ley de Lucha contra la Competencia Desleal.

La protección reforzada de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas, tal como se exige en el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, está recogida en los párrafos 3 y 4 del artículo 131 de la Ley de Propiedad Industrial.

Los textos de la Ley de Lucha contra la Competencia Desleal y de la Ley de Propiedad Industrial se notificaron a la Secretaría de la OMC conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Véanse las respuestas a las preguntas 1 a 4 *supra*.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

Como el procedimiento de registro de las indicaciones geográficas, establecido mediante las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial, comenzó a regir desde el 22 de agosto de 2001, hasta ahora no se ha registrado ninguna indicación geográfica.

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

De conformidad con el inciso iii) del párrafo 1 del artículo 131 de la Ley de Propiedad Industrial, se rechaza el registro de una marca de fábrica o de comercio cuya utilización pueda inducir al público a error en cuanto a la naturaleza, la calidad, las características de los productos (o servicios) o su origen.

El párrafo 3 del artículo 131 de la Ley dispone que, en el caso de los vinos y bebidas espirituosas, cualquier marca de fábrica o de comercio que incorpore elementos geográficos discordantes con el verdadero origen del producto será considerada engañosa por inducir al público a error y, por consiguiente, se rechazará el registro de esa marca. La diferencia entre las dos disposiciones que se han citado *supra* consiste en que la primera se hace extensiva a cualquier

producto o servicio y constituye un fundamento relativo de rechazo, mientras que el párrafo 3 del artículo 131 sólo es aplicable a los vinos y bebidas espirituosas y constituye un fundamento absoluto de rechazo.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 175, constituyen indicaciones geográficas:

- 1) Las designaciones de origen utilizadas para describir productos:
 - a) que se originen en un territorio específico, y
 - b) cuyas características estén esencial o exclusivamente determinadas por un medio ambiente geográfico particular, con sus factores naturales y humanos inherentes, y cuya producción o elaboración sea consustancial a ese territorio.
- 2) Los nombres de regiones usados para describir productos:
 - a) que se originen en un territorio específico, y
 - b) cuyas propiedades u otras características sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, es decir al territorio en que se produzcan o elaboren.

Se entenderá asimismo por indicación geográfica la designación empleada para describir los productos elaborados con materias primas o con productos intermedios procedentes de una zona definida más amplia que la zona de producción o elaboración, siempre que existan condiciones especiales en la preparación de las materias primas o los productos intermedios y que existan disposiciones en materia de fiscalización para velar por la observancia de esas condiciones.

Las indicaciones geográficas también son designaciones geográficas que no corresponden al verdadero lugar de origen del producto, u otras designaciones tradicionales, si de ordinario se utilizan con respecto a los productos que tienen su origen en una zona definida.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

De conformidad con el artículo 174 de la Ley de Propiedad Industrial de 2000, las indicaciones geográficas son indicaciones verbales que de forma expresa o tácita designan el nombre de un lugar, una localidad, una región o un país (territorio), que identifican un producto como originario de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica suya sean imputables fundamentalmente al origen geográfico de ese producto.

10. *Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Véanse las respuestas a las preguntas 8 y 9 *supra*. Además, una indicación determinada no podrá ser registrada si, como consecuencia de su uso, ha pasado a ser un nombre genérico.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

La creatividad humana interviene en la definición de las designaciones de origen (véase la respuesta a la pregunta 8 *supra*). El medio ambiente geográfico y la creatividad humana son igualmente importantes.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

No interviene ningún otro derecho de propiedad intelectual.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Propiedad Industrial, una solicitud de indicación geográfica debe contener, entre otras informaciones, la delimitación detallada de la zona a la que se refiere. Corresponde, pues, al solicitante definir la región, pero esa definición está controlada por la autoridad competente dentro de la especificación del producto.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

Según el párrafo 4 del artículo 131 de la Ley, que concierne en parte a la protección de las marcas de fábrica o de comercio, en el caso de las indicaciones geográficas homónimas de vinos y cervezas, se concederá una protección sujeta a la condición de que el posterior solicitante, el que haya sido el último en presentar una solicitud, modifique su marca de fábrica o de comercio a instancias de la Oficina de Patentes para que pueda distinguirse de la marca de fábrica o de comercio registrada con anterioridad o cuyo registro se solicitó previamente. De este modo, el carácter distintivo es el criterio empleado para las indicaciones geográficas homónimas de vinos y cervezas.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 174 de la Ley de Propiedad Industrial, en Polonia sólo se podrá conferir protección a una indicación geográfica extranjera que goce de protección en su país de origen. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 176 de la Ley, las personas que soliciten el registro de indicaciones geográficas extranjeras deberán remitirse a un documento que confirme que la indicación goza de protección en su país de origen, o completar su solicitud de registro con dicho documento. Concretamente, podrá tener ese carácter de documento confirmatorio cualquier acuerdo internacional que proteja las indicaciones geográficas.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

La prohibición está implícita en el párrafo 2 del artículo 174, citado en la respuesta a la pregunta 15 *supra*, conforme al cual en Polonia sólo se podrá conferir protección a las indicaciones geográficas extranjeras que gocen de protección en sus países de origen.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Con arreglo a lo prescrito en el artículo 176 de la Ley, la solicitud puede ser presentada por una organización facultada para representar los intereses de los productores que lleven a cabo sus actividades comerciales en un territorio determinado, como asimismo por un organismo estatal o de administración local competente en el territorio al que corresponda la indicación geográfica.

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

Según dispone el párrafo 2 del artículo 216 de la Ley de Propiedad Industrial, la Oficina de Patentes de la República de Polonia es el organismo facultado para conceder protección a las indicaciones geográficas.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Los procedimientos deben basarse en la iniciativa de una organización de productores o de un organismo estatal o de administración local.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

Según la Reglamentación del Consejo de Ministros de 29 de agosto de 2001, los derechos que deben abonarse para solicitar dicha titularidad ascienden a 200 PLN (unos 56 EUROS) y los derechos para conservarla a 500 PLN (alrededor de 138 EUROS).

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?*

Los criterios también comprenden factores humanos.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

La solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica debe comprender:

- i) una descripción detallada de la indicación y de los elementos con los que se utilizará en el curso de la actividad comercial, tales como etiquetas, el envase y el embalaje;
- ii) la descripción detallada de los productos para los que se solicita la indicación;
- iii) la delimitación pormenorizada de la zona abarcada;
- iv) una descripción de las propiedades o de los rasgos característicos de los productos como originarios de la zona definida;
- v) las condiciones de utilización de la indicación geográfica, incluyendo: el proceso de producción, las propiedades o los rasgos característicos de los productos, otros

requisitos que han de cumplir las personas que deseen utilizar la indicación y, cuando proceda, las disposiciones en materia de fiscalización;

- vi) la descripción detallada de las empresas que utilizan o tienen propósito de usar la indicación.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Véase la respuesta a la pregunta 22 *supra*.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

Véase la respuesta a la pregunta 22 *supra*, punto ii).

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Propiedad Industrial, cualquier persona, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación en el Boletín Oficial, "Wiadomości Urzędu Patentowego", de la mención del registro de una indicación geográfica, podrá notificar su oposición fundada a la decisión final de la Oficina de Patentes de conceder un derecho de registro. La impugnación puede presentarse por los mismos motivos por los cuales un derecho de registro puede ser anulado.

A continuación, se procede del modo siguiente: la Oficina de Patentes notifica de inmediato la oposición al titular del derecho y lo insta a que formule sus observaciones dentro de un plazo determinado. Luego de la notificación de la Oficina de Patentes, si el titular del derecho sostiene que la oposición es injustificada, el caso se somete a examen en un procedimiento contencioso. De lo contrario, la Oficina de Patentes resuelve revocar la decisión de otorgar el derecho de registro y se desiste del procedimiento.

La decisión de la Oficina Patentes puede ser recurrida ante el Tribunal Administrativo Supremo.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Cualquier parte.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

El procedimiento de reconocimiento y protección que se aplica a los solicitantes extranjeros es el establecido para los solicitantes polacos, salvo las dos diferencias siguientes: la primera consiste, como se indica en la respuesta a la pregunta 15, en que las personas que soliciten el registro de indicaciones geográficas extranjeras deberán remitirse a un documento que confirme que la indicación goza de protección en su país de origen, o completar su solicitud de registro con dicho documento.

La segunda diferencia estriba en que en el procedimiento de registro los solicitantes extranjeros sólo pueden comparecer ante la Oficina de Patentes de Polonia representados por un mandatario de patentes domiciliado en Polonia.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

La protección de una indicación geográfica es ilimitada en el tiempo y comienza desde la fecha en que se inscribe en el Registro de Indicaciones Geográficas de la Oficina de Patentes de Polonia.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No es aplicable.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

En la Ley de Propiedad Industrial no se exige expresamente el uso de una indicación geográfica para conservar los derechos sobre ella. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 192, toda parte que tenga un interés legítimo podrá pedir que se adopte una decisión sobre la caducidad del derecho de registro de la indicación geográfica que haya dejado de cumplir los requisitos necesarios para que se le otorgue protección o que no se haya usado durante un plazo de cinco años, sin que existan motivos fundados para su no utilización. Esta disposición no se aplicará a las indicaciones cuya protección dimanase de un acuerdo internacional.

La carga de la prueba de que la indicación geográfica se usa o de que existen motivos fundados para su no utilización recaerá en el titular del derecho registrado.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

El límite a la no utilización de una indicación geográfica es de cinco años. Véase la respuesta a la pregunta anterior.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Las autoridades que supervisan si el uso de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios cumple con la especificación del producto son los centros de condado de compra y elaboración de productos agrícolas.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

En virtud de la Ley de 21 de diciembre de 2000 sobre la calidad comercial de los productos agrícolas y alimenticios, los centros de condado de compra y elaboración de productos agrícolas sólo controlan si los productos susceptibles de ostentar una indicación geográfica determinada la ostentan, pero no se han establecido procedimientos legales especiales para supervisar el uso de esas indicaciones.

En el caso previsto en el párrafo 1 del artículo 192 -véase la respuesta a la pregunta 30 *supra*- incumbe al titular del derecho registrado demostrar que la indicación geográfica se usa o que existen motivos fundados para su no utilización.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

Véase la respuesta a la pregunta 30. A petición de una parte interesada de que se declare caducado el derecho de registro de la indicación geográfica, la Oficina de Patentes adopta la respectiva decisión en un procedimiento litigioso.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

Deben basarse en la iniciativa de la parte interesada (véase *supra*).

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Podrán usar la indicación geográfica reconocida el titular del derecho, las empresas nombradas en la solicitud de dicha indicación como las que la usan o tienen el propósito de usarla, como asimismo cualesquiera otras partes cuyos productos cumplan las condiciones para el uso de la indicación geográfica, las cuales podrán pedir también a la Oficina de Patentes su inscripción en el Registro de Indicaciones Geográficas como partes autorizadas para usarla.

Además, con arreglo al artículo 186 de la Ley, cualquier interesado, que con anterioridad y mientras ejercía actividades en un territorio determinado hubiera usado de buena fe una indicación geográfica, pero cuyos productos no cumplieran los requisitos para obtener un derecho de registro, podrá, no obstante, continuar usando la indicación por un plazo no superior a un año, contado desde la fecha de la concesión del derecho de registro.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

La entidad que haya obtenido el reconocimiento.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

No es preciso abonar derechos oficiales.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Este tipo de diferencia podrá resolverse en el marco de un procedimiento general de solución de diferencias ante los tribunales civiles como un caso de infracción.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

Véanse las respuestas a las preguntas 30 y 31.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

No es aplicable.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

El régimen de protección no autoriza que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La única disposición de efecto similar es el artículo 186 de la Ley que establece que cualquier interesado que con anterioridad y mientras ejercía actividades en un territorio determinado hubiera usado de buena fe una indicación geográfica, pero cuyos productos no cumplieran los requisitos para obtener un derecho de registro, podrá, no obstante, continuar usando la indicación por un plazo no superior a un año, contado desde la fecha de la concesión del derecho de registro.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

44. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La norma general, en el contexto de las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial que rigen la protección de las marcas de fábrica o de comercio, es que no se concederá el derecho de protección a una marca de fábrica o de comercio que contenga elementos geográficos que, aunque literalmente verdaderos respecto del territorio, región o localidad de origen de los productos, sean de tal naturaleza que induzcan al público a error por representar falsamente que los productos provienen de otro territorio famoso por determinados productos.

El artículo 177 de la Ley dispone que una indicación geográfica, cuyo uso atentara contra el derecho de protección de una marca de fábrica o de comercio, sólo podrá ser registrada si el titular del derecho de protección cediera su derecho.

No se requerirá la cesión del derecho de protección de una marca de fábrica o de comercio en el caso en que la solicitud de registro de la indicación geográfica, presentada de común acuerdo con el titular del derecho de la marca de fábrica o de comercio registrada, mencione a éste último entre las partes autorizadas para usar esa indicación y que ello no permita presumir que la conservación de su derecho originará restricciones excesivas del libre uso de la indicación geográfica para las demás partes interesadas.

En el momento de evaluar si la protección de la marca de fábrica o de comercio permite o no presumir que la conservación de su derecho originará restricciones excesivas del libre uso de la

indicación geográfica para las demás partes interesadas, se habrá de tener particularmente en cuenta la aptitud de la indicación para ser utilizada en formas distintas a la representada por la marca de fábrica o de comercio.

45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

Las controversias entre los titulares de marcas de fábrica o de comercio y de indicaciones geográficas pueden surgir en el contexto de los procedimientos de oposición o anulación ante la Oficina de Patentes (procedimientos litigiosos), o en el contexto de una acción civil por infracción ante tribunales civiles, en juicios de competencia desleal ante dichos tribunales o en otros tipos de litigios privados.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?*

Véase la respuesta a la pregunta 45.

G. EL CUMPLIMIENTO

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

Los derechos en materia de indicación geográfica se aplican de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial de 30 de junio de 2000 (artículos 296 a 300 y 302) y la Ley de Lucha contra la Competencia Desleal (artículos 18 a 22) de 16 de abril de 1993. Ambas leyes fueron notificadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

En virtud de lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial, cualquier parte que haya sido objeto de una infracción de su derecho de registro de una indicación geográfica o cualquier parte que goce de la misma condición jurídica.

En el marco de la Ley de Lucha contra la Competencia Desleal, ese derecho corresponde a un empresario cuyos intereses hayan sido amenazados o perjudicados por un acto de competencia desleal.

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

Los tribunales civiles regionales resuelven los casos de infracción. Es menester abonar los derechos judiciales ordinarios.

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

Los registros concedidos a las indicaciones geográficas deben publicarse mensualmente en el boletín oficial "Wiadomości Urzędu Patentowego".

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Conforme a la Ley de Propiedad Industrial, todo aquel que coloque una marca en productos no protegidos por un derecho de registro de una indicación geográfica, con enunciados o signos con intención de dar la impresión de que los productos gozan de dicha protección, será sancionado con una multa o una pena de prisión.

Todo aquel que coloque productos en el mercado, o los prepare o almacene a esos efectos, o suministre, mediante avisos, comunicaciones o de otro modo, información con el propósito de dar la impresión de que los productos gozan de protección legal, a sabiendas de que los productos fueron marcados fraudulentamente, será sancionado con las mismas penas.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

No.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Hasta ahora, Polonia sólo es parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que establece medios para prevenir las indicaciones geográficas falsas, y en el Acuerdo de Madrid (Acta de La Haya) relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (se ha iniciado el procedimiento de adhesión al Acta de Lisboa).

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DEL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Propiedad Industrial:

- 1) Una indicación geográfica que goce de un derecho de registro no podrá ser usada en el territorio de la República de Polonia por las partes cuyos productos no cumplan con los requisitos establecidos para la concesión de un derecho de registro. (...)
- 2) Las partes mencionadas en el párrafo 1 no podrán usar una indicación geográfica, aun cuando ese uso no tenga por objeto designar el origen geográfico de los productos o indicar el verdadero lugar de producción del producto.

- 3) Las partes mencionadas en el párrafo 1 no podrán usar una indicación geográfica aunque vaya acompañada de expresiones que indiquen la clase del producto, tales como "imitación", "tipo" o "proceso".
- 4) La prohibición recogida en los párrafos 1 a 3 comprenderá indicaciones geográficas en su versión original, en traducciones o en otras formas conexas.

Las disposiciones precitadas son aplicables a todos los productos, entre ellos vinos y bebidas espirituosas.

B. DEFINICIÓN Y CRITERIOS A LOS FINES DEL RECONOCIMIENTO (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Véase la respuesta a la pregunta 8 de la Parte I *supra*.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Véase la respuesta a la pregunta 14 de la Parte I *supra*.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

De conformidad con el inciso iii) del párrafo 1 del artículo 131 de la Ley de Propiedad Industrial, se deniega el registro de una marca de fábrica o de comercio cuyo uso pueda engañar al público con respecto a la naturaleza, calidad, características de los productos (servicios) o en cuanto a su origen.

El párrafo 3 del artículo 131 de la Ley dispone que, en el caso de los vinos y las bebidas espirituosas, toda marca de fábrica o de comercio que incorpore elementos geográficos discordantes con el verdadero origen del producto se considerará como una marca de fábrica o de comercio que engaña al público y, por consiguiente, se denegará su registro.

Con arreglo al artículo 164 de la Ley, se podrá invalidar total o parcialmente el registro de una marca de fábrica o de comercio, a solicitud de cualquier persona que tenga un interés legítimo en ello, siempre que esa persona pueda demostrar que no se han cumplido los requisitos legales exigidos para el registro.
